

Juez ponente: Hernán Salgado Pesantes

SALA DE ADMISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito D.M., 24 de noviembre de 2020.-

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión, conformado por los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alí Lozada Prado y Hernán Salgado Pesantes, de conformidad con el sorteo realizado el 28 de octubre de 2020, avoca conocimiento de la causa **No. 1482-20-EP, acción extraordinaria de protección.**

I

Antecedentes Procesales

1. El 24 de junio de 2019, la señora María Yolanda González González presentó una acción de protección¹ en contra de la Universidad Nacional de Loja y la Procuraduría General del Estado. La causa fue signada con el número 11203-2019-02039.
2. El 31 de julio de 2019, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja, Provincia de Loja, aceptó la acción de protección planteada y dispuso el reintegro de la accionante a su puesto de trabajo hasta que se celebre el concurso de méritos y oposición de dicho cargo. Respecto de esta decisión, la Universidad Nacional de Loja solicitó aclaración.
3. El 13 de agosto de 2019, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Loja, negó el recurso horizontal de aclaración presentado.
4. En contra de la decisión de 31 de julio de 2019, la parte accionada interpuso recurso de apelación. El 12 de diciembre de 2019, la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja desechó el recurso interpuesto y confirmó la sentencia subida en grado. Respecto de esta decisión, la Universidad Nacional de Loja solicitó aclaración.
5. El 10 de enero de 2020, la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja negó el recurso horizontal de aclaración por improcedente.
6. El 12 de febrero de 2020, la Universidad Nacional de Loja (en adelante “**la entidad accionante**”) presentó acción extraordinaria de protección en contra de la decisión de 12 de diciembre de 2019 emitida por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja.

¹ La accionante en su demanda alegó una presunta vulneración de sus derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al trabajo, debido a que mediante oficio No. 3396-DTH-UNL emitido el 21 de diciembre de 2018 se le notificó con la terminación de su contrato de servicios ocasionales, sin que la entidad accionada haya convocado a concurso de méritos y oposición.

II
Oportunidad

7. La acción extraordinaria de protección fue presentada el 12 de febrero de 2020 en contra de la decisión de 12 de diciembre de 2019, cuyo pedido de aclaración fue resuelto el 10 de enero de 2020 y notificado el mismo día.
8. En aplicación del artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el término para presentar la acción extraordinaria de protección es de veinte días y se debe contabilizar desde la última decisión que puso fin al proceso, esto es el auto de 10 de enero de 2020 que atendió el pedido de aclaración de la sentencia de 12 de diciembre de 2019 que a su vez, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la entidad accionante.
9. En tal virtud, se observa que la presente acción extraordinaria de protección ha sido presentada fuera del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
10. De igual manera, esta situación incumple con el numeral 6 del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que determina que la acción debe ser presentada *“dentro del término establecido en el artículo 60 de esta ley”*.

III
Decisión

11. Por las razones expuestas, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1482-20-EP**.
12. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 440 de la Constitución de la República, esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.
13. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, de 24 de noviembre de 2020.- Lo certifico.

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN